ORDEN de 24 de abril de 2003, por la que se convocan para el curso escolar 2003/2004, ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas, sostenidos con fondos públicos y ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el Título I, capítulo VII, sección I^a, establece que con el fin de asegurar el derecho individual a una educación de calidad, los poderes públicos desarrollarán las acciones necesarias y aportarán los recursos y los apoyos precisos que permitan compensar los efectos de las situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de educación y formación previstos para cada uno de los sistemas educativos.

Igualmente, la referida Ley, en el capítulo VII, sección 4ª establece que el sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanzas no universitarias. El Decreto 27/1999, de 22 de diciembre, atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología dichas funciones y servicios.

Desde esa fecha, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, viene realizando un importante esfuerzo en la dotación de recursos de personal especializado a los centros escolares para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales. Sin embargo, la dispersión de la población en nuestra Comunidad Autónoma dificulta la presencia de determinados especialistas en todos los Centros Escolares.

Por ello, desde la defensa del principio de igualdad de oportunidades y con el fin de garantizar una respuesta educativa adecuada a cualquier alumno, independientemente del lugar de residencia, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología convoca ayudas individuales para alumnos con necesidades educativas especiales, complementaria a las que, para los mismos fines, convoca el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y a la convocatoria de ayudas para personas con discapacidad, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

El Decreto 126/2001, de 25 de julio (D.O.E. núm. 87, de 28 de julio), establece determinadas subvenciones a otorgar por la

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias y dispone las normas reguladoras para su concesión, con objeto de conseguir una formación integral de los ciudadanos y ciudadanas que les permita ejercer de forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia, la solidaridad y la eliminación de obstáculos para que el derecho a la educación sea disfrutado por todos en condiciones de igualdad. En su capítulo XVII regula las Ayudas para Alumnos y Alumnas con Necesidades Educativas Especiales, no asociadas a discapacidad.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa

DISPONGO

Artículo I. Convocatoria

Por la presente Orden se convocan, para el curso escolar 2003/2004, ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, matriculados en centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Educación de Adultos, sostenidos con fondos públicos y ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Finalidad

Estas ayudas tienen como finalidad abordar tratamientos especializados que no pueden llevarse a cabo en los Centros, bien por carecer transitoriamente de los recursos educativos necesarios, o por la imposibilidad de contar con especialistas que no pertenecen al ámbito educativo, así como prestar apoyos educativos al alumnado que por problemas de salud no puede desplazarse desde su domicilio al Centro Escolar.

Artículo 3. Destinatarios

Las ayudas irán destinadas:

- Al alumnado que, sin estar reconocido legalmente como minusválido o cuando su grado de minusvalía es inferior al 33%, presenta necesidades educativas especiales y necesita atención especializada que no puede proporcionársele ni desde el centro escolar ni desde ningún servicio sostenido o subvencionado con fondos públicos.
- Al alumnado de escolarización obligatoria convaleciente en su domicilio por un espacio de tiempo superior a un mes, cuando la Administración no pueda prestar apoyo educativo con recursos propios.

Artículo 4. Tipos ayudas

Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

- Fisioterapia.

- Logopedia.
- Psicoterapia.
- Apoyo educativo domiciliario a alumnado convaleciente.

Artículo 5.- Crédito y cuantía de las ayudas

1. Para la consecución de los fines de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 213.896 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2003 13 08 423B 481 00, superproyecto 2000 13 08 9007, proyecto 2000 13 08 0011, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003.

2. La cuantía máxima por beneficiario será de 905 euros.

En el supuesto de ayuda para apoyo educativo domiciliario a alumnado convaleciente, en función de la concurrencia de circunstancias especiales, duración de la convalecencia, intensidad del apoyo, y siempre que la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa haya autorizado expresamente a los padres la contratación del servicio, por haber quedado patente la imposibilidad de prestar el apoyo educativo correspondiente con recursos propios de la Administración, se concederán las ayudas necesarias para cubrir el coste total del servicio, aún cuando se supere la cuantía máxima establecida.

Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios

Podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- Necesitar la atención especializada que no le proporciona el centro escolar por carecer de recursos específicos.
- Estar detectada la necesidad educativa, por el E.O.E.P. o Departamento de Orientación, con anterioridad a la publicación de esta Orden.
- Estar escolarizado en Educación Obligatoria y necesitar apoyo educativo por imposibilidad de acceder a un Centro Escolar por problemas de salud, cuando la Administración no pueda prestar este apoyo con recursos propios.
- Tener la residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o tener la condición de extremeño.
- Tener cumplidos los tres años de edad el 31 de diciembre de 2002.
- Estar matriculado en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria o de Educación de Adultos, sostenidos con fondos públicos.
- Tener una renta per cápita familiar que no supere los 5.412,53 euros en el ejercicio económico de 2002.

Artículo 7.- Incompatibilidades.

Estas ayudas son incompatibles con las concedidas, para los mismos fines, por otras Administraciones Públicas.

En el caso de que a un solicitante le sea concedida ayuda en la presente convocatoria, deberá renunciar a la misma o se procederá a su revocación, siempre que se le haya concedido, por el mismo concepto, otra de igual o superior cuantía. No obstante, si la cuantía concedida por la otra entidad fuese inferior a la otorgada por esta convocatoria, se abonará la diferencia.

Igualmente, el beneficiario deberá renunciar a la ayuda concedida si el centro escolar en el que está matriculado se dota, en el curso 2003/2004, de un recurso personal especializado que pueda dar la atención educativa específica que necesita.

La renuncia injustificada, una vez concedida la ayuda, supondrá la pérdida del derecho a solicitar esta ayuda en la siguiente convocatoria.

Artículo 8.- Solicitudes

- 1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I (A o B, según proceda) a esta Orden y, junto a la documentación que corresponda, se enviarán a la Dirección Provincial de Educación correspondiente:
- Para Badajoz: Dirección Provincial de Educación (Avda. de Europa, 2. Badajoz).
- Para Cáceres: Dirección Provincial de Educación (Avda. Miguel Primo de Rivera, 2. Cáceres).
- 2. Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de los registros autorizados de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).
- 3. Las solicitudes recibidas en los registros mencionados en el apartado anterior serán remitidas a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en el plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de recepción, por correo certificado y acompañadas de una relación de las mismas.
- 4. Si se optara por presentar su solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Artículo 9.- Documentación

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada o cotejada del Libro de Familia completo.

- b) Certificado de empadronamiento.
- c) Parte de alta de terceros del representante legal del alumno. El alumno beneficiario de la ayuda deberá figurar, como cotitular, en el número de cuenta que se relaciona en la documentación del alta de terceros.
- d) Fotocopia compulsada o cotejada del D.N.I. del padre, madre o representante legal del menor, que debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.
- e) Fotocopia completa compulsada o cotejada de las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio económico de 2001, presentadas por los miembros de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante.
- Si la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no hubiera realizado la Declaración de Impuesto sobre la Renta, por no estar obligada a ello, deberá presentar:
- Certificación de la Administración de Hacienda de no haber realizado la citada Declaración.
- El Anexo II de esta Orden, adjuntando al mismo original o fotocopia compulsada de los documentos que demuestren los ingresos declarados (en el caso de trabajadores por cuenta ajena, pensionistas o desempleados, un justificante de los ingresos percibidos durante el año 2001 expedido por la empresa u organismo correspondiente; en el caso de empresarios, agricultores, profesiones liberales u otras actividades atípicas, una declaración jurada de los ingresos brutos obtenidos durante el año 2001).

Caso de practicar alguna de las deducciones que aparecen estipuladas en el Anexo II, deberá acreditarlas igualmente con la oportuna documentación, en original o fotocopia compulsada.

- f) Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector o del Departamento de Orientación. Anexo III-A o Anexo III-B de esta Orden, según proceda.
- g) Declaración jurada del profesional que realizará la atención especializada. Anexo IV.
- h) Presupuesto del coste anual de la atención especializada, firmado por el profesional, centro, institución o gabinete que lo vaya a prestar.
- h) Presupuesto o factura del coste mensual del apoyo educativo, firmado por el profesional que lo presta o haya prestado, en el supuesto de solicitud de ayuda para apoyo educativo domiciliario a alumnado convaleciente.
- j) Fotocopia compulsada o cotejada del último recibo de pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) del profesional, centro,

institución o gabinete que realizará la atención especializada o el apoyo educativo domiciliario.

- k) Certificado del centro en el que el alumno cursará estudios en el curso 2003/2004, indicando, expresamente los recursos específicos con los que cuenta (profesorado de Pedagogía Terapéutica, profesorado de Audición y Lenguaje y profesorado de apoyo a necesidades de Compensación Educativa). Anexo V.
- I) Certificación del Centro de que dicho apoyo se realiza bajo la supervisión y coordinación sistemática del profesorado del mismo, en los casos de apoyo educativo a alumnado convaleciente en su domicilio (Anexo VI).

Artículo 10.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación correspondiente será hasta el 20 de junio de 2003.

El alumnado que por problemas de salud no pueda desplazarse al centro escolar, podrá solicitar la ayuda para apoyo educativo domiciliario fuera del plazo establecido, siempre que la necesidad se produzca con posterioridad al 20 de junio 2003. En estos casos, se seguirá el procedimiento habitual para la tramitación de las solicitudes.

Artículo II.- Subsanación de errores.

- I. Los Negociados de Becas de las Direcciones Provinciales de Educación comprobarán la documentación recibida conforme a lo establecido en esta Orden.
- 2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Artículo 12.- Comisiones.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, propuesta de concesión y denegación de ayudas y seguimiento de las ayudas concedidas, se constituirán las siguientes Comisiones:

 Una Comisión por cada provincia, presidida por el Director/a Provincial de Educación correspondiente o persona en quien delegue e integrada, además, por un miembro del Servicio de Inspección, un miembro de la Unidad de Programas Educativos (Departamento de Atención a la Diversidad), dos representantes del Negociado de Becas y un funcionario de la Dirección Provincial que actuará como secretario de la Comisión. 2) Una Comisión Regional, presidida por el Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa o persona en quien delegue e integrada por un representante de cada Comisión Provincial, un representante de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y un funcionario de la citada Dirección General que actuará como secretario.

Las Comisiones Provinciales tendrán las siguientes atribuciones:

- Estudio y valoración de las solicitudes presentadas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 11.
- Petición de los informes que se estimen necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAP-PAC.
- Comprobación de oficio, al inicio del curso 2003/2004, si la dotación de profesorado de apoyo a necesidades educativas especiales y a minorías del centro se ha modificado con respecto a lo expresado en el Anexo V.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAP-PAC.
- Remisión a la Comisión Regional, antes del 20 de septiembre, de dos relaciones: una con las solicitudes propuestas para su adjudicación, ordenada por puntuación, y otra con las solicitudes excluidas, expresando la causa de exclusión así como las Actas correspondientes a cada una de las sesiones celebradas.
- Remisión a la Comisión Regional, si procede, de sucesivas relaciones con las ayudas para apoyo educativo domiciliario que pudieran recibirse fuera del plazo ordinario; una con las solicitudes propuestas para su adjudicación, ordenada por puntuación, y otra con las solicitudes excluidas, expresando la causa de exclusión así como las Actas correspondientes a cada una de las sesiones celebradas.
- Establecimiento de los mecanismos de seguimiento necesarios para comprobar si las ayudas concedidas han sido destinadas a los fines para los que fueron concedidas.
- Elevación a la Comisión Regional de las correspondientes propuestas de revocación por incumplimiento de algunas de las condiciones recogidas en el artículo dieciocho de esta Orden.

La Comisión Regional tendrá las siguientes atribuciones:

- Análisis de las propuestas presentadas por las respectivas Comisiones Provinciales.
- Establecimiento de los criterios para la distribución de las ayudas, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y las propuestas presentadas.

- Distribución de las ayudas de acuerdo con los criterios establecidos previamente.
- Elevación de la propuestas de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de 30 días, a contar desde la recepción de las propuestas de las Comisiones Provinciales.

Las Comisiones se regirán, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAP-PAC para los órganos colegiados. Los nombramientos de sus componentes serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 13.- Criterios de valoración y selección.

Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Contenido del informe del Equipo de Orientación Educativa
 Psicopedagógica del Sector o del Departamento de Orientación,
 referido a necesidad, características y tipo de tratamiento.
- Etapa educativa en la que se encuentra matriculado el alumno.
- Renta per cápita familiar.
- Características del Centro Escolar: rural, población desfavorecida...
- Alumnado que no puede recibir la atención especializada en su localidad de residencia y tiene que desplazarse fuera de ella para recibirla.
- Duración de la convalecencia y circunstancias personales y escolares del alumnado solicitante de apoyo educativo por problemas de salud que impiden su asistencia al centro educativo.
- Grado de implicación del centro que escolariza al alumnado beneficiario en la supervisión y coordinación con el profesional que realiza la atención especializada o el apoyo educativo.

Artículo 14.- Propuesta y resolución.

- I.- A la vista de la propuesta de la Comisión Regional, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de elevación de la misma. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
- 2. Transcurrido el plazo establecido sin que se dicte resolución, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 15.- Adjudicación y abono de las ayudas.

La adjudicación de las ayudas se realizará sin más limitación que la marcada por la disponibilidad presupuestaria a que se refiere el artículo 5.

El libramiento de las ayudas se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el solicitante y en la que aparecerá como titular el padre/madre/tutor del beneficiario y como cotitular el alumno beneficiario de la ayuda.

El órgano gestor, de oficio, realizará la comprobación de que los beneficiarios de dichas ayudas, se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16.- Obligaciones de los beneficiarios.

De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

— Enviar a la Dirección Provincial de Educación, de Cáceres o Badajoz, según corresponda, en el plazo de un mes desde el término del tratamiento especializado o, en su caso, del apoyo educativo, factura acreditativa del gasto, debidamente firmado por el Gabinete o Profesional que realiza la atención educativa especializada o el apoyo educativo, en el caso de alumnado convaleciente. Esta factura deberá imputarse a gastos que se realicen dentro del periodo de septiembre de 2003 a agosto de 2004.

Si por alguna razón, la atención especializada o el apoyo educativo no fuera realizada por el profesional acreditado en primera instancia, deberá enviar la factura acreditativa del gasto firmada por el profesional que la realice, así como la documentación referida en los apartados g) e i) del artículo 9.

- Comunicar a la Dirección Provincial correspondiente la concesión de subvenciones o ayudas que, para la misma finalidad, haya recibido de cualquier administración, ente público o privado; nacional o internacional.
- Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 17.- Obligaciones de los directores de Centros.

A fin de garantizar que la atención especializada que el alumno recibe fuera del Centro cumple los objetivos para los que se concedió la ayuda y se presta de forma complementaria y coordinada con la atención educativa que el alumnado recibe en el Centro, los directores/as de los Centros en que se escolariza el alumnado beneficiario de la ayuda, remitirán a la Dirección Provincial correspondiente, debidamente cumplimentado el Anexo VII de esta Orden, en el plazo de un mes a partir de la fecha en que abona la ayuda.

Artículo 18.- Revocación de la ayuda.

- I. Se revocará la ayuda y se procederá al reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como al interés de demora, en los siguientes casos:
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
- Falsedad de los datos aportados en la solicitud.
- Concesión de ayuda para idénticos o similares conceptos por parte de alguna otra Administración, Organismo o Institución Pública o Privada.
- Incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Orden.
- 3. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de abril de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I (A) SOLICITUD DE AYUDAS PARA ATENCIÓN ESPECIALIZADA CURSO 2003/2004

A - DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A	\						
APELLIDOS:							
NOMBRE: NIF:				TFN	O.:		
CALLE:				Nº:			
LOCALIDAD:	C. POSTAL:	•					
DATOS DEL ALUMNO/A:							
PRIMER APELLIDO:							
SEGUNDO APELLIDO:							
NOMBRE:							
FECHA DE NACIMIENTO:		NIF:					
B – DATOS ACADÉMICOS REFERIDOS AL C	CURSO 2003	-2004:					
CENTRO:							
LOCALIDAD:			TEL	ÉFO	NO:		
ETAPA EDUCATIVA:			CUF	RSO:			
C – AYUDA SOLICITADA:							
TIPO DE APOYO QUE RECIBIRÁ FUERA DEL	CENTRO*:						
N° DE SESIONES SEMANALES:							
IMPORTE DEL MISMO:							
LOCALIDAD DONDE RECIBIRÁ LA ATENCIÓ	N:						
DISTANCIA DE ÉSTA AL DOMICILIO HABITU	JAL (Sólo ida	ı):					
Firma del pad	re. madre o t	utor/a:					
I I III del pad	, 0 0						

Firmado:

^{*}Debe coincidir con el señalado en el Anexo III -A por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamento de Orientación correspondiente

ANEXO I (B) SOLICITUD DE AYUDAS PARA APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO (Sólo alumnado convaleciente) CURSO 2003/2004

A – DATOS DEL PADRE, MADE	RE O TUTOR	/A										
										-		
APELLIDOS:												
NOMBRE:	NIF:							T	FN	O.:		
CALLE:	<u> </u>							N	o:			
LOCALIDAD:		C. I	POS	STA	L:							
DATOS DEL ALUMNO/A:												
PRIMER APELLIDO:												
SEGUNDO APELLIDO:												
NOMBRE:												
FECHA DE NACIMIENTO:					NI	F:						
										-LL-,	-	
B – DATOS ACADÉMICOS REI	FERIDOS AL	CUR	SO	200	3-20	04:						
CENTRO:												
LOCALIDAD:							TF	ELÉI	FOI	NO:		
ETAPA EDUCATIVA:							Ct	JRS	O:			
							J					
C – AYUDA SOLICITADA:												
TIPO DE APOYO (Especificar área	ıs)*:											
N° DE SESIONES SEMANALES:												
IMPORTE DEL MISMO:						•						
FECHA SOLICITUD APOYO DO	MICILIARIO:											
FECHA AUTORIZACIÓN APOYO			RΙ	A D	.GR	AL	DE I	FOR	MA	ACIÓ	N	
PROFESIONAL Y PROMOCIÓN	EDUCATIVA											
	T2* 1.1	_		_								

Firma del padre, madre o tutor/a:

Firmado			

^{*}Debe coincidir con el señalado en el Anexo III –B por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamento de Orientación correspondiente

ANEXO II DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR REFERIDOS AL AÑO 2001 (Acreditar con la documentación correspondiente)

E	Este	apartado	deberá	ser	cumplime	entado	obligate	oriament	en en	el	caso	de	NO	haber
preser	ntado	Declaraci	ón del Im	pues	to sobre la	a Renta	de las l	Personas	Física	as po	or no e	estar	oblig	ado a
ello y	tamb	oién en el	supuest	o de	que se	perciba	n otros	ingresos	y ren	dim	ientos	exe	ntos	de la
Declar	aciór	nde la Rer	nta, tanto	del p	adre, mad	dre o tut	or como	por el res	sto de	mie	embros	s con	nputa	bles.
NOME	RE Y	APELLIDO	OS DEL S	USTE	NTADOR	PRINCI	PAL:		• • • • • •					
PAREN	ITESC	CO CON I	EL SOLIC	ITAN	TE:			• • • •						

I. INGRESOS	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
RENDIMIENTOS DEL TRABAJO 1Trabajo personal			
PENSIONES COMPENSATORIAS 5. Al cónyuge y anualidades por alimentos recibidos por los hijos			
RENDIMIENTO DEL CAPITAL INMOBILIARIO 6. Arrendamiento, ingresos anuales obtenidos			
7. Participación en el precio del subarriendo o traspaso			
RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO 8. Intereses de cuentas y depósitos en instituciones financieras			
9. Otros rendimientos de capital mobiliario			
OTROS INGRESOS 10. Otros ingresos			
11. TOTAL INGRESOS .		•••	

II. GASTOS	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
12. Cotizaciones a la Seguridad Social y derechos pasivos			
13. Mutualidades Generales de Funcionarios, colegios de huérfanos o entidades similares, cuotas a sindicatos y otras cuotas			
 Gastos de administración del capital mobiliario 			
15. TOTAL GASTOS]

III. A DEDUCIR RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
16. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo y actividades profesionales, artísticas y deportivas			
19. TOTAL RETENCIONES .			

IV REDUCCIONES	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL			
20. Por rendimiento neto del trabajo (en rentas hasta 6.010,12 euros, reducir 3.005,06 euros, en rentas desde 6.010,13, reducir 2.253,80 euros)						
21. TOTAL RETENCIONES						
22RENTA FAMILIAR DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES CON INGRESOS PROPIOS 11-15-19-21						

DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR DISPONIBLE (Adjuntar documentación justificativa en caso de practicar deducción)

23. El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha de los aportados por el sustentador y su cónyuge	
24. 300,51 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera y 450,76 cuando sea de segunda u honor, según la nueva regulación de la Ley 42/94 de 30-12-94	
25. 1.352,28 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía legalmente calificada de grado igual o superior al 33% y 2.103,54 euros cuando la minusvalía sea igual o superior al 66%.	
26. 901,52 euros cuando sean dos o más los hijos estudiantes universitarios con residencia fuera del domicilio familiar	
27. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal y/o su cónyuge o el solicitante sean inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión devengada por dicha invalidez	
28. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal se encuentre en situación de paro y no perciba prestación por desempleo	
29. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal sea viudo/a, divorciado/a o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados en su caso	
30. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal sea padre o madre soltero/a, viudo/a o separado/a legalmente o de hecho que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo	
31. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar	
32. TOTAL DEDUCCIONES	
33. RENTA FAMILIAR DISPONIBLE(22-32)	

Firma del padre, madre o tutor/a

ANEXO III-A

(A cumplimentar en caso de solicitud de ayuda para atención educativa especializada)

	El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica / Departamento de Orientación del
	(Sector de/ Centro) A efectos de solicitud de ayuda para alumnos con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, convocada por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología (Orden de de de) emite el siguiente:
	INFORME:
	Según los datos que obran en este
el a	(Equipo//Departamento) alumno/aescolarizado en el nivel
de	Educaciónen el Centro
de	
	1 Presenta necesidades educativas especiales según Informe de fecha que requiere intervención especializada
	□ SÍ □ NO
	2 Tipo :
	☐ FISIOTERAPIA ☐ LOGOPEDIA ☐ PSICOTERAPIA
	3 Los objetivos que deben orientar la atención educativa especializada son:
	4 El Centro Escolar en el que cursará estudios el alumno, en el curso 2003-2004, cuenta con recursos para prestar la <u>atención especializada que se solicita</u> (profesor de Pedagogía Terapéutica, profesor de Audición y Lenguaje, profesor de apoyo a necesidades de Compensación Educativa):
	□ SÍ □ NO
	5 El alumno tiene posibilidad de recibir, fuera del Centro de forma gratuita, la atención especializada que necesita
	6 Que este Equipo/Departamento se compromete a facilitar al profesional que realice la atención educativa la información pertinente sobre las necesidades educativas especiales del solicitante y los objetivos a abordar en dicha atención, así como a coordinarse con dicho profesional a fin de asegurar que la atención especializada prestada fuera del centro es complementaria a la atención educativa que se

presta en éste.

7. Observaciones:					
En Vº Bº del Director/a del Equipo o Jefe/a del Departamento de Orientación	a	de		de 2003	El Orientador
Fdo.:			Fdo.:		

ANEXO III-B (A cumplimentar en caso de solicitud de ayuda para apoyo educativo domiciliario)

	El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica / Departamento de Orientación del
	(Sector de/ Centro)
	A efectos de solicitud de ayuda para apoyo educativo destinada a alumnado convaleciente, convocada por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología (Orden de de de) emite el siguiente:
	INFORME:
	Según los datos que obran en este
	(Equipo//Departamento)
el	
alu	imno/a
esc	colarizado en el nivel de Educaciónen el Centro
de	provincio do
Je	provincia de
	impiden acudir al Centro Educativo, durante un período demeses. 2 Su estado de salud hace aconsejable que durante este período reciba atención educativa en su domicilio durante el período de convalecencia. □ SI □ NO 3 Los objetivos que deben orientar la atención educativa especializada son:
	4 El apoyo educativo se centrará en las áreas de:
	5. Observaciones:
	Enaa dede
	2003
	Vº Bº del Director/a del Equipo o Jefe/a del Departamento de Orientación El Orientador
	Edo:

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA DEL PROFESIONAL

D/Dña.							con
CIF/NIF:		-					
con	domicilio	en					
C/							
	e concesión de ayuda		a Orde	n de	de		de
2003, DEC	LARA BAJO JURAN	IENTO que posee l	la habi	litación o	correspond	iente para la a	ıtención
especializa	da que a continuación	se determina:					
□ FIS	SIOTERAPIA						
□ LO	GOPEDIA						
□ PS	SICOTERAPIA						
□ AP	POYO EDUCATIVO D	OMICILIARIO					
conforme a	ıl Título de						
		Especialida	ıd		-		
expedido p	or la Universidad de						
						, estando dispu	esto a
acreditarlo	documentalmente si	es requerido por la	Admini	stración	competen	te.	
En	1		a	de		de 2003	
		EL PROFES	SIONA	L			
	Edo ·						

ANEXO V

CERTIFICACIÓN DEL CENTRO EN EL QUE EL ALUMNO CURSARÁ ESTUDIOS EN EL CURSO 2003-2004

		-
		_
CERTIFICO		
el curso 2003/2004 en el nivel	de Educación	_
para alumnos con necesidad rsos especializados*: dagogía Terapéutica (PT, PTI dición y Lenguaje (AL, ALI)	les educativas especiales, el Cent	
ade	de	
EL DIRECTOR/A		
	Provincia CERTIFICO el curso 2003/2004 en el nivel ncesión de ayudas convoc para alumnos con necesidad rsos especializados*: dagogía Terapéutica (PT, PTI dición y Lenguaje (AL, ALI) oyo a Necesidades de Compe ade	el curso 2003/2004 en el nivelde Educaciónoncesión de ayudas convocadas por la Orden de or para alumnos con necesidades educativas especiales, el Centros especializados*: dagogía Terapéutica (PT, PTI) dición y Lenguaje (AL, ALI) oyo a Necesidades de Compensación Educativa. adeade

^{*}En el caso de Centros Concertados, señalar los recursos de apoyo a NEE y apoyo a Minorías para la etapa en la que está escolarizado el alumno

ANEXO VI

CERTIFICACIÓN DEL CENTRO EN EL QUE EL ALUMNO CONVALECIENTE CURSA ESTUDIOS EN EL CURSO 2003-2004

D			
Director del Centro			
Domicilio		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Localidad	Provincia	Tfno	
	CERTIFICO		
- Que el alumno/a			
está matriculado en este			nivelde
Educación			
- Que según documentación o	que obra en el mismo:		
- Está imposibilitado para	asistir a clases por probler	nas de salud.	
- Tiene autorización expre	esa de la Dirección Genera	l de Formación Profesior	nal y Promoción
Educativa de fecha	para recibir aten	ción educativa domiciliar	ia con recursos
ajenos a la Administració	ón.		
- Que el profesional			
que realiza dicha atención lo ha	ce bajo las orientaciones y	supervisión del correspo	ondiente Equipo
Docente con el que se coordina	con una periodicidad		
En	ad	eo	de2003
	EL DIRECTOR/A		
Fdo.:			

ANEXO VII

CERTIFICACIÓN DEL CENTRO SOBRE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA. CURSO 2003-2004

(A cumplimentar solo en caso de Logopedia, Fisioterapia y Psicoterapia, una vez abonada la ayuda)

	omicilio							
Lo	ocalidad		Provincia_			Tfno		
			CERTII	FICO				
	Que el alumno/a				and the second s			
	está matriculado	en este	centro durante	e el cur	so 2003-2004	l,en el niv	el	_de
	Educación							
-	Que le ha sido cor	ncedida ayud	da para recibir	atención	especializada	de		,
	fuera del Centro Ed	ucativo.						
-	Que el profesional_							
	que presta	dicha	atención,	ha	recibido	informac	ión	del
					quipo/Departa			
	sobre las necesidad		•	•				
-	Que el referido pre				spondiente Ed	quipo Docer	nte con	una
	periodicidad		<u> </u>					
	En		a	de		de	2003	
	En		a			de	2003	